

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.262/10 Act.	1
----------	--	--	---

RESOLUCIÓN N° 699

Buenos Aires, 25 SEP 2013

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1284, Expediente N° 100.262/10, y la presentación efectuada por el Banco Cetelem Argentina S.A. (fs. 144/149) por la que interpone recurso de apelación en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526 contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 397/13 (fs. 132/136) y hace reserva del caso federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que, por la citada Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 397/13 (fs. 132/136), se le impuso a la persona jurídica ut-supra la sanción de Apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

II. Que, a través de la presentación de fs. 144/149, la sancionada aunque en el título expresa que deduce apelación debe interpretarse que en realidad deduce recurso de revocatoria dado que en el punto II. OBJETO de manera inequívoca manifiesta que el recurso se plantea “en los términos del artículo 42, primer párrafo de la Ley 21526” (fs. 144). En el comentado recurso solicita se haga lugar a la “reconsideración apelación” (ver fs. 148, punto VIII, subpunto a).

III. Que a pesar del léxico confuso utilizado cabe destacar que el recurso planteado por el quejoso se encuentra contemplado en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526 y ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que resulta pertinente admitir formalmente dicho recurso.

IV. Que el sancionado no aporta nuevos elementos de prueba ni esgrime otros fundamentos que los ya tenidos en cuenta en oportunidad de dictarse la Resolución atacada. En efecto los extremos invocados por el recurrente constituyen una reiteración de los planteos defensivos esbozados en oportunidad de efectuar su descargo contra la imputación formulada, los que, además, fueron considerados y resueltos fundadamente en la Resolución recurrida.

V. Que, en lo inherente a lo sostenido respecto de que, la concesión del presente recurso tiene efecto devolutivo por considerar de aplicación supletoria el art. 12 de la Ley 19.549; dicho planteamiento no puede prosperar en razón de que la norma de procedimiento aplicable a los Sumarios Financieros (Comunicación “A” 3579) establece expresamente en el punto 2.2. Vías recursivas que: *“Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, no resultando aplicable la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario (t.o. 1991).”*



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.262/10
Act.

2

VI. Que en relación a la inconstitucionalidad del art. 42 y a la reserva del caso federal planteada por el recurrente, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

VII. Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

VIII. Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso d) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina modificada por la Ley 26739, aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el art. 17 de la Ley 25780, esta instancia es competente para suscribir la medida a adoptar.

Por ello:

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1) Declarar formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto por el Banco Cetelem Argentina S.A. contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 397 del 13.06.13, dictada en el presente Sumario.
- 2) Rechazar el recurso planteado en cuanto al fondo del asunto y confirmar en consecuencia la citada Resolución N° 397/13 que impuso al recurrente la sanción de Apercibimiento.
- 3) Notifíquese al sancionado.

SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

talk

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

25 SEP 2013



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO